



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JAMA O AL NORTE

Provincia Espaillat, República Dominicana

RNC: 4-0601127-5

“Año del Fomento a las Exportaciones”

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPAL POR LA INSTALACION DE MESA DE BILLAR, EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE JAMA O AL NORTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 92-67.

ORDENANZA NO. 02-2018

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del Art. 200 de la Constitución de la República “los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes.

Considerando: Que el Art. 109 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios les asigna competencias para establecer, a través de Ordenanzas, arbitrios, tasas y tarifas, de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo Municipal.

Considerando: Que en efecto el art. 109 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios les asigna competencia para establecer a través de Ordenanza, arbitrio, contribuciones y derechos de carácter económico a favor del Ayuntamiento que pueden estar representados por tasa y tarifas de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo de Regidores.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 280 de la Ley 176-07, los Ayuntamiento podrán establecer tasa que generen ingresos por razones que establezca la Ley.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JAMAO AL NORTE

Provincia Espaillat, República Dominicana

RNC: 4-0601127-5

“Año del Fomento a las Exportaciones”

Considerando: Que según el art. 19, letra f de la Ley 176-07, el ayuntamiento ejercerá como competencia propia y exclusiva entre otras normas y gestionar la protección de la higiene y sabiduría mental pública y privada, para garantizar el saneamiento ambiental.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 92-67 sobre juego de villar y piña.

Vista: La propuesta del Alcalde Municipal, Lic. Sergio Peña Bonilla de fecha xx de xx

En uso de su facultades legales este honorable Concejo de Regidores.

R E S U E L V E:

Primero: Se establece que en la zona urbana y rural el establecimiento de mesa de billar, los interesados depositaran en el departamento de recaudaciones una solicitud dirigida al Alcalde Municipal solicitando la apertura de esto centro de juego donde puedan operar una o más mesas de billares.

Segundo: se establece que el solicitante indicara el lugar donde será instalado el billa y además tiene que depositar una carta de la junta de vecinos del lugar aprobado a la instalación del mismo, tomando en consideración que el local debe tener planos aprobados por la dirección de planeamiento urbanos.

Tercero: se establece que el luego de instalado el billar para ser trasladado a otro lugar deberá cumplir con los requisitos señalados anteriormente.

Cuarto: se establece que en la zona urbana la mesa de juego de billar, piña o ambas, deberá operar cumplir en los días laborables, desde la 5:00 pm hasta las 11:00 pm. Los sábados y domingo y los días feriados operara desde las 2:00 pm hasta las 11:00 pm.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JAMAO AL NORTE

Provincia Espaillat, República Dominicana

RNC: 4-0601127-5

“Año del Fomento a las Exportaciones”

Quinto: se establece una tarifa de quinientos pesos (RD\$500.00) semestral por mesas de billar.

Sexto: se establece que cuando el alcalde expida un permiso para operar una mesa de billar el o los beneficiarios deberán pasar por la tesorería municipal para la realizar el pago correspondiente al permiso otorgado.


Séptimo: la violación de esta disposición conlleva al cierre del establecimiento y la confiscación de las demás pieza del billar, independientemente de las sanciones penales que sean aplicadas por los tribunales.

Octavo: La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza vigente o cualquier otra disposición referente a la materia.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jama al Norte, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto del año 2018, mediante Acta No. 18-2018; año 174 de la Independencia Nacional y 155 de la Restauración.


SR. JAIRO MORILLO ARVELO
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LIC. SERGIO PEÑA BONILLA
ALCALDE MUNICIPAL


SR, RODOLFO PEREZ SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL